

d) Certificado de los períodos de inscripción expedido por el INEM, acreditativo de que se encuentra de alta como demandante de empleo en el momento del alta como trabajador autónomo, en aquellos casos en que el beneficiario se halla constituido como tal, con posterioridad a la presentación de la solicitud.

Tercero.- Quedará sin efecto la subvención concedida, en el supuesto de que el beneficiario no aportara en el plazo de treinta días antes aludido, la documentación especificada en el apartado anterior, o, de que de la documentación presentada, se desprendiera el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la normativa para ser beneficiario/a de la subvención.

Cuarto.- El beneficiario de la subvención estará obligado a realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención por un plazo al menos de dieciocho meses.

Quinto.- El perceptor de la subvención deberá presentar al año siguiente a su constitución como autónomo, certificado expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social que acredite que en el transcurso del año anterior el trabajador ha permanecido en alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

El mismo documento deberá presentarse en el transcurso de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de dieciocho meses, previsto en el punto 4º de la parte dispositiva de la presente resolución, en el que se acredite que durante todo este período el beneficiario ha permanecido en alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

Sexto.- El beneficiario de la subvención queda obligado a llevar registros contables de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

Asimismo, el beneficiario estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de la convocatoria, en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, y a las demás disposiciones legales de aplicación.

Notifíquese al interesado la presente Resolución, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa y contra la que se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses siguientes a su notificación, previa comunicación de dicha interposición al Instituto Canario de Formación y Empleo, conforme exige el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de abril de 1999.-
El Director, Francisco Zumaquero García.

2041 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 26 de abril de 1999, relativo a notificación de requerimiento a D. José Luis Rodríguez Navarro, en representación de la empresa con el mismo nombre, en ignorado domicilio, para proceder a la tramitación y conclusión del expediente de solicitud de subvención.- Expte. nº 5.714/98.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación del citado requerimiento en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibido por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 26 de febrero de 1999 fue efectuada notificación de requerimiento del tenor literal siguiente:

En relación con la solicitud presentada por la empresa José Luis Rodríguez Navarro, ante el Instituto Canario de Formación y Empleo de Las Palmas, el día 21 de septiembre de 1998, a los efectos de acogerse a las subvenciones previstas en el Programa A. Programa de fomento a la creación de puestos de trabajo estables, de la Resolución de 20 de agosto, del Presidente, por la que se convoca la concesión de subvenciones para el fomento y el mantenimiento del empleo y la economía social (B.O.C. nº 110, de 28.8.98), se le requiere, para que en el plazo de diez días hábiles, siguientes a la recepción del presente requerimiento, remita a este Organismo, por triplicado y compulsada, la documentación que se señala, o realice la conducta que se especifica a continuación:

- Certificado de períodos de inscripción en el INEM de los trabajadores: D. José María Hernández Benítez y D. Juan S. Melián García.

Se le advierte que de no aportar la documentación señalada, o realizar la conducta requerida, en el plazo indicado, a tenor de lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámites.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de abril de 1999.-
La Jefa de Sección de Empleo I, María Victoria Parra Buitrago.

2042 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- *Anuncio de 29 de abril de 1999, del Director, relativo a notificación de Resolución denegatoria a D. Jorge Santana Martínez, en ignorado domicilio, para proceder a la tramitación y conclusión del expediente de solicitud de subvención.- Expte. nº 7.158/98.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución denegatoria en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibido por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 14 de abril de 1999 fue efectuada notificación Resolución denegatoria del tenor literal siguiente:

Visto el expediente referenciado, iniciado a instancia de D. Jorge Santana Martínez, con D.N.I. nº 44301578J, en virtud de la solicitud presentada ante el Instituto Canario de Formación y Empleo el día 30/09/98 y registrada con el número de entrada en el Instituto Canario de Formación y Empleo 7158 mediante la que interesa le sea concedida una subvención para el fomento del autoempleo, de las previstas en el "Programa E", de la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, por la que se convoca concesión de subvenciones para el fomento y mantenimiento del empleo y de la economía social (B.O.C. nº 110, de 28.8.98) y

ANTECEDENTES

Primero.- Que obra en el expediente certificado emitido por el INEM en el que consta como último período de inscripción: desde 21 de septiembre de 1993 hasta 4 de octubre de 1995.

Segundo.- Que dentro del expediente obra certificado de vida laboral en el que consta fecha de alta como autónomo el día 1 de marzo de 1998.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- A tenor de lo establecido en la base 5ª.1 de la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, por la que se convoca la concesión de subvenciones para el fomento y mantenimiento del empleo y la economía social, en concordancia con el artº. 3 de la Ley 7/1992, de 25 de noviembre, de creación de este Organismo Autónomo, corresponde al Instituto Canario de Formación y Empleo la tramitación del presente expediente.

Segundo.- Lo dispuesto en la base 5ª.2 de la Resolución anteriormente mencionada, en concordancia con el artº. 2 del Decreto 3/1998, de 9 de enero, por el que se establece el régimen específico de las subvenciones para el fomento y el mantenimiento del empleo y de la economía social y para las acciones de formación profesional ocupacional, de la competencia de este Organismo Autónomo, corresponde al Director del Instituto Canario de Formación y Empleo la resolución del presente expediente.

Tercero.- A tenor de lo señalado en la base 29, puntos Uno y Dos, de la Resolución de 20 de agosto de 1998, D. Jorge Santana Martínez, no reúne el requisito para ser subvencionado dado que no cumple con la finalidad del programa por el que solicita la subvención, ya que en el momento de su constitución como trabajador autónomo o por cuenta propia, no se encontraba inscrito como desempleado en la Agencia Canaria de Empleo, en el Instituto Nacional de Empleo o en Agencias de Colocación debidamente autorizados por el INEM, organismos señalados en las bases generales de la Resolución citada.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, y en uso de las competencias que me confiere la normativa citada en el párrafo anterior,

RESUELVO:

Denegar la subvención solicitada por D. Jorge Santana Martínez, destinada al fomento de autoem-